

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Licenciado Víctor Antonio de Jesús Hernández, Fiscal General del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 30 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 12 y 13, fracción VII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro; y 31, fracciones XV y XXII, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro; y

CONSIDERANDO

Primero. Que de conformidad con el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Segundo. Que como se establece en el artículo 21, párrafos primero y noveno, de nuestra Carta Magna, la investigación y persecución de los delitos corresponde al Ministerio Público, quien regirá su actuación por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, perspectiva de género y respeto a los derechos humanos.

Tercero. Que el artículo 109, fracción III, del ordenamiento antes referido establece que las personas servidoras públicas deben observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia.

Cuarto. Que el 27 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de combate a la corrupción, entre las cuales se encuentra la creación del Sistema Nacional Anticorrupción.

Quinto. Que conforme a lo previsto por el artículo 2, fracciones VII y VIII, de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, son objetivos en materia de prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción: establecer bases y políticas para la promoción, fomento y difusión de la cultura de integridad en el servicio público; promover acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de las personas servidoras públicas; y crear las bases mínimas para que todo órgano del Estado mexicano establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.

Sexto. Que de conformidad con el artículo 5, párrafo primero, de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, los principios que rigen el servicio público son: disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito.

Séptimo. Que el 2 de enero de 2025 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en la que se estableció que las personas servidoras públicas deberán observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión los principios de austeridad, disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia, eficiencia y racionalidad en el uso de los recursos públicos.

Octavo. Que conforme al artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, las personas servidoras públicas deberán observar el Código de Ética que sea emitido por las Secretarías o los Órganos Internos de Control, conforme a los lineamientos emitidos por el Sistema Nacional Anticorrupción, a efecto de que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y oriente su desempeño.

Noveno. Que el 12 de octubre de 2018 fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos para la emisión del Código de Ética, emitidos por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.

Décimo. Que el 24 de julio de 2019, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el Código de Ética de los Servidores Públicos de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

Décimo primero. Que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emitió el Acuerdo mediante el cual el Sistema Nacional Anticorrupción refrenda los Lineamientos para la emisión del Código de Ética, publicado el 9 de abril de 2024 en el Diario Oficial de la Federación.

Décimo segundo. Que el artículo 30 bis, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro señala que el Ministerio Público se organizará como una Fiscalía General del Estado, como organismo constitucional autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, que se regirá bajo su ley.

Décimo tercero. Que la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro establece la estructura de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, señalando en sus artículos 5, fracción VI, y 7, fracción XVII, que la Contraloría es el Órgano Interno de Control de la Fiscalía General.

Décimo cuarto. Que de acuerdo con el artículo 28, fracciones XIII y XXVIII, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, la Contraloría de la Fiscalía General del Estado de Querétaro tiene entre sus atribuciones implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidad administrativa en los términos establecidos por el Sistema Nacional y Estatal Anticorrupción, así como adoptar las medidas necesarias para el fortalecimiento institucional y control interno, para prevenir faltas administrativas y hechos de corrupción.

Décimo quinto. Que en la presente actualización se incorporaron principios y valores indispensables para la procuración de justicia, a fin de brindar un servicio de calidad basado en los principios establecidos en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Por lo anterior, tengo a bien emitir el siguiente:

CÓDIGO DE ÉTICA DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

TÍTULO PRIMERO

DEL CÓDIGO DE ÉTICA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Código de Ética es de observancia obligatoria y aplicación general para todas las personas servidoras públicas, que desempeñen un empleo, cargo o comisión en la Fiscalía General del Estado de Querétaro, así como estudiantes de los cursos de formación inicial del Instituto del Servicio Profesional de Carrera y aquellas personas vinculadas académicamente con la Fiscalía General, ya sea por servicio social, prácticas profesionales, estadías, prácticas académicas u otro.

Artículo 2. Este Código tiene por objeto establecer los principios, valores y reglas de integridad que deben conocer y aplicar todas las personas servidoras públicas para propiciar su actuación ética y responsable, así como formar una identidad profesional compartida.

Artículo 3. Para efectos de este documento, se entenderá por:

- I. **Código de Conducta:** El Código de Conducta de las Personas Servidoras Públicas de la Fiscalía General del Estado de Querétaro;
- II. **Código de Ética:** El Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas de la Fiscalía General del Estado de Querétaro;
- III. **Comité de Ética:** El Comité de Ética de la Fiscalía General del Estado de Querétaro;
- IV. **Constitución:** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- V. **Contraloría:** La Contraloría de la Fiscalía General del Estado de Querétaro;
- VI. **Dirección de Administración:** La Dirección de Administración de la Fiscalía General del Estado de Querétaro;
- VII. **Estudiante:** Las personas participantes en el proceso de selección e ingreso a la Fiscalía General del Estado de Querétaro, quienes cursan la formación inicial policial en términos del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Querétaro;
- VIII. **Fiscal General:** La persona titular de la Fiscalía General del Estado de Querétaro;
- IX. **Fiscalía General:** La Fiscalía General del Estado de Querétaro;
- X. **Instituto:** El Instituto del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Querétaro;
- XI. **Ley de Responsabilidades Administrativas:** La Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro;
- XII. **Ley General:** La Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- XIII. **Ley Orgánica:** La Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro;
- XIV. **Persona servidora pública:** La persona que desempeña un empleo, cargo o comisión en la Fiscalía General del Estado de Querétaro;
- XV. **Unidad:** La Unidad de Asuntos Internos de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, y
- XVI. **Unidades Administrativas:** La Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción, las Vice fiscalías, las Direcciones, la Contraloría, las unidades y cualquier otra área que conforme la estructura orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

Artículo 4. Las personas servidoras públicas deberán asumir el compromiso del debido cumplimiento de este Código de Ética, para lo cual firmarán una carta compromiso, independientemente de la naturaleza de su empleo, cargo o comisión, manifestando expresamente, bajo protesta de decir verdad, entienden el alcance y contenido y se comprometen a cumplir con sus disposiciones.

Las personas estudiantes y aquellas vinculadas académicamente con la institución, ya sea por servicio social, prácticas profesionales, estadías, prácticas académicas u otro, deben conocer y observar las disposiciones del Código de Ética. En caso de inobservancia, se procederá en términos del artículo 22, fracción I de este Código.

CAPÍTULO II

DE LOS PRINCIPIOS RECTORES DEL SERVICIO PÚBLICO

Artículo 5. Son principios rectores del servicio público de la Fiscalía General los siguientes:

- I. **Legalidad:** Actuar conforme a lo establecido en la Constitución, tratados internacionales, leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas relacionadas con su empleo, cargo o comisión. Las personas servidoras públicas deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;
- II. **Honradez:** Basar su actuación en una conducta recta e íntegra, absteniéndose de utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener beneficios, provechos o ventajas personales o para terceros, así como de buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización;
- III. **Disciplina:** Desempeñar el empleo, cargo o comisión de manera ordenada, sistemática y perseverante, cumpliendo con las responsabilidades adquiridas para obtener los mejores resultados en el servicio brindado por la Fiscalía General;
- IV. **Lealtad:** Asumir las responsabilidades inherentes a sus funciones, demostrando respeto y compromiso con los principios y valores, correspondiendo a la confianza conferida por la Fiscalía General. Tener vocación absoluta de servicio, privilegiando el interés social sobre los intereses particulares en beneficio de la sociedad;
- V. **Imparcialidad:** Brindar a la ciudadanía el mismo trato sin distinción alguna. El ejercicio de sus funciones debe basarse en criterios objetivos, sin influencias, intereses personales, familiares o de negocios, ni prejuicios indebidos que afecten la objetividad en la toma de decisiones;
- VI. **Integridad:** Actuar de manera congruente con los principios que están obligados a observar, para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y genere certeza sobre su conducta frente a todas las personas con las que se vincule su actuar, contribuyendo a la percepción y confianza de la ciudadanía en la Fiscalía General;
- VII. **Eficacia:** Actuar conforme a una cultura de servicio, aprovechando procesos, tiempos y recursos para la obtención de resultados;
- VIII. **Eficiencia:** Actuar en apego a los planes y programas establecidos, optimizando el uso y asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos institucionales;
- IX. **Equidad:** Procurar que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades. Asimismo, otorgar un trato digno, independientemente del sexo, edad, nivel jerárquico, convicción personal o cualquier otra circunstancia;

- X. **Profesionalismo:** Conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas conforme a las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a las demás personas servidoras públicas de la Fiscalía General como a los particulares con quienes llegare a tratar;
- XI. **Respeto a los derechos humanos:** Abstención de actuar en contra de los derechos humanos reconocidos en la Constitución, así como en los tratados internacionales en los que México es parte, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad;
- XII. **Debida diligencia:** Actuar de forma responsable y exhaustiva para proteger los intereses jurídicos esenciales, investigar y perseguir los hechos posiblemente constitutivos de delito conforme a derecho, y garantizar, en su caso, la reparación del daño a las víctimas;
- XIII. **Perspectiva de género:** Emplear en el ejercicio de sus funciones y atribuciones un análisis crítico que permita llevar a cabo acciones tendientes a prevenir la discriminación y desigualdad por razones de género de las personas, promoviendo una participación equitativa que contribuya a impulsar la igualdad y la paridad de género;
- XIV. **Accesibilidad:** Garantizar el derecho que todas las personas tienen para acceder a un servicio, independientemente de sus discapacidades técnicas, cognitivas o físicas;
- XV. **Interés superior de la niñez y adolescencia:** Proteger y garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes, reconociéndolos como sujetos plenos de derechos;
- XVI. **Competencia por mérito y capacidad:** Garantizar la igualdad de oportunidades en los procesos de selección de personal, con motivo de los cargos a los que aspiren, acorde con su capacidad, experiencia, formación académica y profesional, convocando a los candidatos conforme a la naturaleza del perfil de puesto, mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos;
- XVII. **Rendición de cuentas:** Asumir ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, informando, explicando y justificando sus decisiones y acciones; así como el uso de los recursos públicos ante la ciudadanía y los órganos fiscalizadores competentes;
- XVIII. **Economía:** Administrar los bienes y recursos públicos, en apego a legalidad, austeridad y disciplina, a fin de satisfacer los objetivos y metas a los que están destinados;
- XIX. **Objetividad:** Preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, actuando con apego a la norma y a los hechos, con ausencia de prejuicios, sin dejarse influir por intereses o afectos personales, buscando ante todo la neutralidad e imparcialidad, y
- XX. **Transparencia:** Privilegiar el principio de máxima publicidad de la información pública, atender con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionar la documentación que generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven conforme a las disposiciones legales aplicables, así como propiciar la transparencia proactiva siempre protegiendo la información confidencial y reservada.

CAPÍTULO III

DE LOS VALORES INSTITUCIONALES

Artículo 6. Es obligación de las personas servidoras públicas actuar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión con irrestricto respeto a los siguientes valores:

- I. **Interés Público:** Priorizar las necesidades y demandas de la sociedad por encima de cualquier interés particular;
- II. **Respeto:** Otorgar trato digno y cordial a todas las personas sin distinción, propiciando el diálogo cortés y reconociendo los derechos, libertades y cualidades inherentes al ser humano;
- III. **Cooperación:** Colaborar activamente y propiciar el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos institucionales, generando vocación de servicio público en beneficio de la colectividad;
- IV. **Responsabilidad Ambiental y Cultural:** Actuar de manera ética y sostenible para minimizar el impacto ambiental de las operaciones que se lleven a cabo con motivo del ejercicio de sus funciones y atribuciones, fomentando un ambiente de trabajo inclusivo y respetuoso con la diversidad cultural y ambiental;
- V. **Equidad de Género:** Garantizar que todas las personas, sin importar su género, accedan en igualdad de condiciones, posibilidades y oportunidades a los servicios de procuración de justicia;
- VI. **Igualdad y No Discriminación:** Prestar servicios sin distinción, exclusión, restricción o preferencia por origen étnico, nacionalidad, color de piel, cultura, sexo, género, edad, discapacidades, condición social, económica, de salud, jurídica, religión, apariencia física, características genéticas, situación migratoria, embarazo, lengua, opiniones, preferencias sexuales o cualquier otra característica personal;
- VII. **Liderazgo Ético:** Tomar decisiones y actuar de acuerdo a los principios y valores institucionales, así como fomentar una cultura de integridad y de calidad en el servicio público;
- VIII. **Tolerancia:** Conducirse con respeto y paciencia hacia todas las personas, respetando siempre las ideas, prácticas y creencias diversas.
- IX. **Igualdad sustantiva:** Garantizar el acceso al trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

CAPÍTULO IV

DE LAS REGLAS DE INTEGRIDAD

Artículo 7. Las reglas de integridad son directrices específicas para identificar y delimitar las conductas que deberán observar las personas servidoras públicas en situaciones particulares:

- I. **Actuación Pública:** Conducirse con transparencia, honestidad, lealtad, cooperación y austeridad, sin ostentación, observando las disposiciones que rigen su actuar;

- II. **Administración de Bienes:** Manejar de forma eficiente y transparente los recursos institucionales en procedimientos de adquisición, baja, enajenación, transferencia, destrucción o resguardo, garantizando el servicio para el cual fueron destinados;
- III. **Contrataciones Públicas:** Atender las necesidades e intereses institucionales en procedimientos de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos o contratación de servicios, actuando con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez, imparcialidad y legalidad;
- IV. **Control Interno:** Actuar de forma sistemática e implementar mecanismos de control efectivos para proporcionar una seguridad razonable en el logro de los objetivos y metas institucionales, fiabilidad de la información financiera, cumplimiento de las normativas aplicables y la salvaguarda de los recursos públicos;
- V. **Comportamiento Digno:** Mantener conducta respetuosa y profesional, absteniéndose de expresiones o lenguaje inapropiado y de acciones de hostigamiento, acoso o violencia de cualquier tipo;
- VI. **Desempeño Íntegro:** Actuar permanentemente conforme al orden jurídico, con imparcialidad, objetividad, transparencia, ética y respeto;
- VII. **Imagen Institucional:** Proyectar confianza y seguridad ciudadana, mantener las instalaciones de trabajo en óptimas condiciones y evitar dañar la identidad de la Fiscalía General;
- VIII. **Manejo de Información Pública:** Regirse por el principio de transparencia, preservando la reserva y confidencialidad cuando corresponda, y observando la normatividad en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales;
- IX. **Procesos de Evaluación:** Apegarse a principios de legalidad, honestidad y objetividad en todos los procesos de evaluación en los que participen y sea parte;
- X. **Procedimientos Administrativos:** Observar las formalidades esenciales establecidas en la Ley General y demás normatividad aplicable en todos los procedimientos administrativos;
- XI. **Programas Institucionales:** Garantizar el cumplimiento efectivo de objetivos y acciones de los programas institucionales, en apego a la normatividad aplicable;
- XII. **Gestión de Recursos Humanos:** Actuar con imparcialidad y transparencia en procedimientos de selección de personal, bajo los principios de igualdad y no discriminación, y
- XIII. **Atención Ciudadana:** Brindar atención diligente, respetuosa, cordial, oportuna e imparcial a todas las personas usuarias en la prestación de servicios.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA VIGILANCIA DEL CÓDIGO DE ÉTICA

CAPÍTULO I

DEL COMITÉ DE ÉTICA

Artículo 8. El Comité de Ética es el órgano colegiado competente para interpretar, aplicar y difundir el Código de Ética, así como implementar acciones permanentes que favorezcan su cumplimiento, a través del comportamiento ético e íntegro de las personas servidoras públicas en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, así como estudiantes, personas prestadoras de servicio social y practicantes académicos, profesionales o de estadías.

Artículo 9. El Comité de Ética se integrará de la siguiente manera:

- I. La persona titular de la Fiscal General, quien fungirá como presidente;
- II. La persona titular de la Contraloría, quien fungirá como Secretario Técnico;
- III. Las personas titulares de las siguientes áreas, quienes fungirán como vocales:
 - a) Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción;
 - b) Vice Fiscalía de Investigación y Persecución del Delito;
 - c) Vice Fiscalía de Investigación Científica y Policial;
 - d) Vice Fiscalía de Derechos Humanos y Desarrollo Institucional;
 - e) Vice Fiscalía Regional;
 - f) Vice Fiscalía de Formación y Capacitación;
 - g) Dirección Jurídica y de Vinculación Institucional;
 - h) Dirección de Administración, y
 - i) Centro de Evaluación y Control de Confianza.

La o el presidente y las o los vocales podrán, mediante nombramiento por escrito, designar una persona suplente, quien deberá contar con nivel jerárquico mínimo de jefe de departamento o su equivalente, y estar autorizado para acudir a las sesiones ordinarias o extraordinarias.

Las personas integrantes del Comité de Ética y sus suplentes tendrán derecho a voz y voto.

Cuando sea necesario para el desahogo de las sesiones del Comité, podrán invitarse personas servidoras públicas de la Fiscalía General o de otras instituciones, así como organizaciones civiles y la ciudadanía en general, quienes únicamente tendrán derecho a voz.

Artículo 10. El Comité de Ética tiene las siguientes atribuciones:

- I. Emitir el Programa Anual de Trabajo del Comité;
- II. Difundir y promover entre las personas servidoras públicas de la Fiscalía el conocimiento del Código de Ética y el Código de Conducta;
- III. Fomentar la implementación de mecanismos de capacitación y sensibilización del Código de Ética, principios, valores y reglas de integridad para el buen desempeño de las personas servidoras públicas en el ejercicio de sus funciones;
- IV. Emitir y aprobar el calendario de sesiones del Comité de Ética;
- V. Emitir y aprobar los acuerdos que resulten, así como realizar el respectivo seguimiento para el debido cumplimiento;
- VI. Emitir recomendaciones a los titulares de las Unidades Administrativas, así como a los estudiantes y personas vinculadas académicamente con la Fiscalía General, respecto de la observancia y obligatoriedad del Código de Ética y Código de Conducta;
- VII. Dar vista a la Contraloría o a la Unidad, según corresponda, en caso de advertir conductas posiblemente constitutivas de responsabilidad administrativa, y
- VIII. Aprobar los proyectos de actualización al Código de Ética y del Código de Conducta.

CAPÍTULO II

DEL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA

Artículo 11. El Comité de Ética sesionará ordinariamente de manera semestral, de acuerdo con lo establecido en el calendario emitido para tal efecto, y de manera extraordinaria cuando así se requiera.

La convocatoria a los integrantes del Comité de Ética deberá realizarse con al menos 48 horas previas a la celebración de la sesión, podrá efectuarse de manera física o por medios electrónicos, y en ella se deberá señalar día, hora y lugar, anexando el orden del día.

Para el caso de las sesiones extraordinarias, la convocatoria se realizará con 24 horas previas a la celebración de la sesión, notificándose por oficio o correo electrónico institucional.

Artículo 12. Las sesiones del Comité serán dirigidas por la persona que funja como Presidente, y se requerirá para su validez la presencia de las dos terceras partes de las y los integrantes.

Para la validación de los acuerdos resueltos en las sesiones, se tomará por voto favorable de la mayoría de los integrantes, y en caso de empate, la persona que funja como Presidente tendrá voto de calidad.

El Comité de Ética podrá, en caso de ser necesario, acordar recesos para el mejor desahogo de los asuntos de los que conozcan, o bien para allegarse de la información o documentos necesarios para sustentar una decisión o acuerdo.

Artículo 13. El Secretario Técnico levantará un acta circunstanciada por cada sesión celebrada, la cual deberán firmar los integrantes e invitados, misma que quedará bajo su resguardo. Las decisiones y determinaciones tomadas por el Comité de Ética son inimpugnables.

CAPÍTULO III

DE LAS FACULTADES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ

Artículo 14. El presidente del Comité de Ética tendrá las siguientes facultades:

- I. Proponer el orden del día y analizar previamente los asuntos a tratar en cada una de las sesiones;
- II. Convocar a las sesiones;
- III. Ejercer voto de calidad en caso de empate en las decisiones del Comité;
- IV. Coordinar y dirigir las sesiones, y
- V. Todas aquellas necesarias para el buen funcionamiento del Comité.

Artículo 15. El Secretario Técnico tendrá las siguientes facultades:

- I. Elaborar el orden del día correspondiente a cada sesión;
- II. Citar a las sesiones por instrucción del Presidente;
- III. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos tomados por el Comité en las sesiones;
- IV. Solicitar la información a someter en cada una de las sesiones y presentarla al Presidente para su aprobación, debiendo integrar el expediente respectivo;
- V. Informar a los integrantes del Comité los avances en el cumplimiento del Programa Anual de Trabajo;
- VI. Elaborar y redactar las actas circunstanciadas de cada una de las sesiones;
- VII. Integrar el archivo del Comité conforme a la normatividad aplicable en la materia, y
- VIII. Las demás procedentes para dar cumplimiento a lo ordenado por el Comité, o bien con las señaladas anteriormente.

Artículo 16. Los integrantes del Comité tendrán las siguientes funciones:

- I. Participar activamente en los trabajos del Comité;
- II. Emitir su voto cuando sea sometido algún acuerdo al Comité;
- III. Firmar las actas circunstanciadas de las sesiones en las que se encuentren presentes;
- IV. Sugerir la participación de invitados a las sesiones del Comité, y

- V. Todas aquellas necesarias para el buen funcionamiento del Comité.

CAPÍTULO IV

DE LA DIFUSIÓN, CAPACITACIÓN Y ESTÍMULOS

Artículo 17. El contenido del Código de Ética deberá ser difundido y publicado en la página de internet de la Fiscalía General.

Corresponde a la Contraloría, en colaboración con la Coordinación de Comunicación Social de la Fiscalía General, previa aprobación del Comité, realizar las acciones necesarias para la difusión del Código de Ética al interior de la Institución y a la ciudadanía.

Artículo 18. El Instituto, en coordinación con el resto de las unidades administrativas, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, diseñará e instrumentará los programas de capacitación y profesionalización que correspondan, a fin de dar a conocer al personal de la Fiscalía el contenido del presente Código.

Asimismo, le corresponderá recabar la firma de la carta compromiso de las personas servidoras públicas, señalada en el artículo 4 del presente Código. Una vez realizado lo anterior, la remitirá a la Dirección de Administración para efectos de su resguardo en el expediente administrativo de la persona servidora pública respectiva.

Las personas usuarias de los servicios de vinculación académica, en las modalidades de prestación de servicio social, prácticas profesionales o académicas, estancias o estadías, u otro, deberán de firmar la carta compromiso y confidencialidad, relativa a la observancia y obligatoriedad de apegarse a las disposiciones señaladas en los Códigos de Ética y de Conducta, así como la disposición de acatar la reserva y salvaguarda de la información a la que tengan acceso.

Artículo 19. La persona que funja como superior jerárquico de cualquier persona servidora pública que de manera notable cumpla a cabalidad con los principios constitucionales y legales, valores y reglas de integridad contenidas en el presente Código, se distinga por actos meritorios, por trayectoria ejemplar o un excelente desempeño, podrá proponer a dicha persona servidora pública ante el Comité de Estímulos y Reconocimientos de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General, en términos de sus lineamientos de operación, a fin de recibir un estímulo o reconocimiento institucional de parte del Fiscal General.

El reconocimiento institucional se otorgará por escrito con copia al expediente de la persona servidora pública y tendrá validez para los efectos del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General y la competencia por mérito.

No podrá otorgarse reconocimiento a aquellas personas servidoras públicas que hayan sido sancionadas previamente en términos de la Ley General y Ley de Responsabilidades Administrativas, en el año anterior a la fecha de la propuesta.

CAPÍTULO V

DE LA APLICACIÓN Y EL INCUMPLIMIENTO

Artículo 20. El Fiscal General emitirá el Código de Conducta, en el que se especificará la forma en que las personas servidoras públicas aplicarán los principios, valores y reglas de integridad que rigen el servicio público.

Corresponde a la Contraloría vigilar el cumplimiento del Código de Ética y del Código de Conducta.

Artículo 21. La persona que funja como superior jerárquico de la persona servidora pública que incumpla con el Código de Ética o de Conducta, cuando no se advierta la posible comisión de una falta administrativa, podrá emitir una amonestación, para lo que deberá levantar un acta circunstanciada en presencia de dos testigos, en la cual se asentarán los hechos que motivaron la amonestación. Asimismo, deberá proporcionar una copia de la misma a la persona servidora pública amonestada.

La persona que funja como superior jerárquico remitirá en original el oficio de amonestación, así como el acta circunstanciada a la Dirección de Administración, a efecto de que sean integrados al expediente de la persona servidora pública e informará a la Contraloría para su registro correspondiente.

En caso de que la persona servidora pública incurra por segunda ocasión en un incumplimiento del mismo tipo o naturaleza por el cual ya fue amonestada, su superior jerárquico dará vista a la Contraloría o al Titular de la Unidad, según corresponda, para el inicio de la investigación a que haya lugar, en términos de la normatividad aplicable.

Artículo 22. Cualquier persona servidora pública o particular podrá denunciar la inobservancia al Código de Ética o las posibles violaciones a los valores éticos y a las normas de conducta, ante las siguientes instancias:

- I. Al Comité, como instancia preventiva, quien podrá emitir recomendaciones encaminadas a evitar la reiteración de la conducta o las conductas contrarias al contenido de este Código, y
- II. A la Unidad o a la Autoridad investigadora de la Contraloría, en caso de que los actos u omisiones puedan constituir una posible falta administrativa.

La Unidad o la autoridad investigadora de la Contraloría también podrán dar inicio a la investigación por presunta responsabilidad administrativa de oficio; o bien, derivado de las quejas, auditorías y visitas practicadas por las autoridades competentes.

Artículo 23. La Unidad y la Contraloría investigarán, substanciarán y sancionarán los incumplimientos al Código de Ética y de Conducta que puedan constituir responsabilidad administrativa, en términos de lo dispuesto en la Ley General, Ley de Responsabilidades Administrativas y el Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de la Fiscalía General.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. El presente Código de Ética entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

ARTICULO SEGUNDO. Se abroga el Código de Ética de los de los Servidores Públicos de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga”, el 24 de julio de 2019.

ARTÍCULO TERCERO. Las investigaciones por presunta responsabilidad administrativa o procedimientos de responsabilidad administrativa iniciados antes de la entrada en vigor del presente Código, se seguirán tramitando hasta su conclusión conforme a las disposiciones vigentes al momento de su inicio.

Dado en el Edificio Central de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, sito en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los 09 días del mes de octubre del dos mil veinticinco.

**LICENCIADO VICTOR ANTONIO DE JESUS HERNANDEZ
FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO
(Rúbrica)**